



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” en el contrato denominado “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.**

**SANTIAGO, 30 NOV 2017**

**VISTOS:**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40° letras i), 47° y 48°.
- El DS MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en particular sus artículos 18.11 Tabla N° 4, letra a) y 1.8.15, letra b).
- La Carta 844-GG-FS-160613-4879, de fecha 13 de junio de 2016, de Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.
- El Oficio Ord. N° EX 1824, de fecha 10 de agosto de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° EX001836, de fecha 17 de agosto de 2016 de Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.
- El Oficio Ord. N° EX 1890, de fecha 13 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.

2147222P

- El Oficio Ord. N° 1939, de fecha 29 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por Oficio Ord. N° EX 1890, de fecha 13 de octubre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas de 20 UTM, cada una, a Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., por dos días y fracción de día de atraso en el envío de la carta certificada para la notificación del derecho a reclamación de los terceros afectados, en contravención a lo establecido en el artículo 1.8.15 letra b) de las Bases de Licitación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.11 Tabla N° 4 letra a) de las mismas. Dicho incumplimiento fue notificado a Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., mediante Oficio Ord. N° EX 1824, de fecha 10 de agosto de 2016.

Al respecto precisa que en la revisión del informe mensual de explotación de mayo de 2016, se detectó la ocurrencia de un evento el día 21 de dicho mes, que afectó a don Felipe Saiz, habiéndose enviado la respectiva carta certificada para la notificación del derecho a reclamación con fecha 13 de junio de 2016.

Por su parte, señala que el artículo 1.8.15, letra b) de las Bases de Licitación dispone: “En caso que exista algún daño a terceros durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde ocurrido el daño, indicándole el procedimiento para su tramitación”.

- Que habiéndose consultado al Inspector Fiscal sobre si la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición y/o apelación en contra de la propuesta de multa referida, éste informó mediante Oficio Ord. N° 1939, de fecha 29 de noviembre de 2016, que por Carta SCAA N° EX001836, de fecha 17 de agosto de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó la reconsideración del Oficio Ord. N° EX 1824.
- Que mediante Carta N° EX001836, de fecha 17 de agosto de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó la reconsideración del Oficio Ord. N° EX 1824, de fecha 10 de agosto de 2016, en base a que, a su juicio, la obligación de informar al usuario surge cuando el hecho es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y, subsidiariamente, hace presente que el retardo en el envío de la carta certificada fue de sólo dos días.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42° y 48° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, conforme a lo indicado en el artículo 1.8.15, letra b) de las Bases de Licitación: “En caso que exista algún daño a terceros durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde ocurrido el daño, indicándole el procedimiento para su tramitación”.
- Que, en relación a los descargos formulados por la Sociedad Concesionaria en su Carta EX001836, de fecha 17 de agosto de 2016, en el sentido que la obligación de informar al usuario surge cuando el hecho es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y, subsidiariamente, que el retardo es de dos días, cabe señalar que:
  - El artículo 1.8.15 letra b) de las Bases de Licitación es claro en establecer una obligación pura y simple para la Sociedad Concesionaria, en orden a que, en caso que exista algún daño a

terceros durante la Etapa de Explotación, debe dar a conocer al afectado su derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de veinte días contado desde ocurrido el daño, indicándole el procedimiento para su tramitación, no supeditando el cumplimiento de tal obligación al hecho que el daño hubiere ocurrido por responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, cuestión que deberán dirimir los Tribunales de Justicia.

- La mencionada obligación constituye un deber de información de la Sociedad Concesionaria y un derecho para el usuario de la ruta que no implica el pago de indemnización alguna, sino sólo el deber de informar.
  - En cuanto a la alegación subsidiaria en orden a que el retardo en el envío de la carta certificada sería de dos días en lugar de tres como se indica en el Oficio Ord. N° 1824, de fecha 10 de agosto de 2016, del Inspector Fiscal, cabe señalar que el artículo 1.8.11 Tabla N° 4 letra a) de las Bases de Licitación establece una multa de 20 UTM por cada día de incumplimiento en el plazo establecido para la notificación del derecho a reclamación de los terceros afectados, tanto en la Etapa de Construcción como Explotación, agregando la norma que “Toda referencia a “día”, como criterio de aplicación de las multas indicadas en la Tabla N° 4 de las presentes Bases de Licitación, se entenderá como día completo o fracción de día”, por lo que resulta procedente la aprobación e imposición de las tres multas propuestas por el Inspector Fiscal, según se indica a continuación.
- Que, con los antecedentes aportados a esta Dirección General, se encuentra acreditado el atraso de 2 días y fracción de día en el cumplimiento de la Sociedad Concesionaria de la obligación de enviar una carta certificada, con copia al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 20 días, al usuario don Felipe Saiz indicándole su derecho a reclamación y el procedimiento para su tramitación. En efecto, el evento que afectó al usuario ocurrió con fecha 21 de mayo de 2016, venciendo el plazo antes referido el día 10 de junio de 2016, en circunstancias que la carta certificada fue enviada con fecha 13 de junio de 2016, según consta en Carta 844-GG-FS-160613-4879, por lo que la Sociedad Concesionaria incurrió en incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 1.8.15 letra b) de las Bases de Licitación, los días 11 y 12 de junio de 2016 y fracción del día 13 de junio de 2016.
  - Que, como se indicó anteriormente, el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra a) de las Bases de Licitación, establece una multa de 20 UTM por cada día de “Incumplimiento en el plazo establecido para la notificación del derecho a reclamación de los terceros afectados, tanto en la Etapa de Construcción como Explotación”, agregando el artículo que “Toda referencia a “día”, como criterio de aplicación de las multas indicadas en la Tabla N° 4 de las presentes Bases de Licitación, se entenderá como día completo o fracción de día”.
  - Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48° del DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones; lo establecido en los artículos 18.11 Tabla N° 4, letra a) y 1.8.15, letra b) de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 4700 / (Exento)



1. **APRUÉBANSE E IMPÓNENSE** a Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., tres multas de 20 UTM, cada una, por 2 días (11 y 12 de junio de 2016) y fracción de día (13 de junio de 2016) de atraso en el envío de la respectiva carta certificada a don Felipe Saiz, afectado por un evento el día 21 de mayo de 2016, informándole su derecho a reclamación y el procedimiento para su tramitación, conforme al plazo establecido en el artículo 1.8.15, letra b) de las Bases de Licitación, y según lo dispuesto en el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra a) de las mismas.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación y los artículos 37° N° 5 y 48° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

~~Luis Varela Zabala~~  
~~Ing. Civil~~  
~~Depto. Fiscalización de Contratos~~  
~~DGOP~~

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

JAVIER SOTO MUÑOZ  
 Jefe División Jurídica (3)  
 Coordinador de Concesiones de Obras Viales

*[Signature]*  
 EDUARDO ABEORAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE  
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

*[Signature]*  
 OSCAR NEIRA SILVA  
 Jefe Unidad de Obras Viales  
 División de Operaciones - CCOP

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

11472229



